



Requisito de “Bancarización” para gastos deducibles de Impuesto a la Renta

Nos permitimos informarles que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 182 del 16 de febrero de 2018, se publicó la **Circular No. NAC-DGECCGC18-0000002**, emitida por el SRI, a través de la cual se recuerda:

Bancarización

El artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno, reformado por la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, señala que, sobre operaciones de más de **USD \$ 1.000,00, es obligatorio utilizar a cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago**, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito, cheques o cualquier otro medio de pago electrónico.

Esta disposición se aplicará a partir del 1 de enero del 2018.

El mismo artículo señala que para que el costo o gasto por cada caso entendido superior a USD \$ 1.000,00 **sea deducible para efectos del Impuesto a la Renta y el crédito tributario de IVA**, se requiere la utilización de cualquiera de los medios de pago antes referidos.

¿A qué se refiere "cada caso entendido"?

Para entender lo que implica "cada caso entendido" **se debe considerar el contrato o acuerdo celebrado entre las partes como una unidad**, atendiendo a las condiciones pactadas de prestación del servicio o transferencia del bien.

Cuando se trate de contratos de transferencia de bienes o de prestación de servicios por etapas, avance de obras o tracto sucesivo, **en estos casos el requisito de bancarización de los pagos se genera por cada etapa, trabajo o avance que supere los USD \$1,000.00.**

Pagos parciales bancarizados

El requisito de bancarización aplica también cuando una parte del pago se realice utilizando el sistema financiero y otra no. En este caso, **únicamente el valor pagado mediante la utilización del sistema financiero podrá ser considerado como gasto deducible.**

El valor del crédito tributario de IVA corresponderá **únicamente al impuesto pagado con respecto a la parte del pago efectuado utilizando el sistema financiero.**

Operaciones en los que no se prevean formas de pago en dinero:

Cuando no se prevean formas de pago en dinero **el requisito de bancarización no será considerado.**

En los casos en los que existan formas de pago en dinero y también formas de pago no monetario (en especies, por ejemplo) y que en conjunto superen USD\$1,000.00, **el pago en dinero se deberá realizar a través del sistema financiero, sin importar el valor.**

Forma de determinar los montos para la bancarización:

Si en una operación se efectúan retenciones en la fuente de IVA y/o de Impuesto a la Renta, para establecer si la transacción está o no sujeta a bancarización **se deberá considerar el valor pagado más el valor de las retenciones** efectuadas y el IVA percibido, de ser el caso.

Si tuvieren alguna inquietud al respecto, por favor no duden en comunicarse con nosotros, siempre es un gusto el poder asistirles.

ETL GLOBAL

Av. De los Shyrís N34-40 y República de el Salvador

Edificio Tapia, 8vo piso / Quito

Tel.: (593-2)3331946 - 3332371

www.etl.com.ec

